INTERCONTINENTAL
DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.

CONDICIONES PARTICULARES

Póliza Nro.: 1402001348	Sección/Sub-sección: 1402 (RIESGOS TECNICOS /C.T.R. CONTRATISTA)
Documento: 880.202-5	Asegurado: ELIAN CONSTRUCCIONES - JUAN CARLOS BERNAL RODRIGUEZ

Domicilio: CALLE FORTIN TOLEDO ESQ. LA BLANCA - RUTA 2 KM 6 - Bº DON BOSCO

Localidad: CIUDAD DEL ESTE - PARAGUAY

Fecha de Emisión:	Vigencia Desde las:	Vigencia Hasta las:	Plazo en días:	Capital Máximo Asegurado Gs.:
15/12/2023	00:00 hs. de 28/11/2023	24:00 hs. de 28/06/2024	214	Gs. 160.000.000

INTERCONTINENTAL DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A. con domicilio en la calle Iturbe Nº 1047 casi Tte. Fariña, Asunción, en adelante denominado el "Asegurador" y quien precedentemente se designa con el nombre de "Asegurado" o "Tomador", conforme a la propuesta por él presentada, celebran un Contrato de Seguro, sujeto a las Condiciones Generales y Particulares, convenidas y aceptadas para ser efectuadas de buena fé y que se anexan a la presente póliza formando parte integrante de la misma.

Cuadro de Liq. del Costo Final Gs.	
Prima	1.454.545
I.V.A. s/Prima	145.455
Premio	1.600.000
Interés p/Finac.	0
Iva s/Interes	0
Costo del Finac.	0
COSTO FINAL	1.600.000

El texto de esta póliza ha sido inscrito en el Plan de Seguro registrado en la Superintendencia de Seguros bajo el Código

24-0034	Según Res.: 267/01	Fec. 28/09/2001	

Agente: ORREGO LOPEZ, OSCAR DANIEL
Dir.: CALLE EEUU N° 1786 C/ AVDA. 5TA.
Matrícula: 2097 Tel: 0985512370

Forma parte integrante de ésta Póliza la Cláusula de Adecuación al Código Penal.

Cuando el texto de la Póliza difiere del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el "Asegurado o Tomador" si no reclama dentro de un mes de haber recibido la Póliza. (Articulo 1556 del Código Civil).

DATOS DEL FINANCIAMIENTO

Monto financiado Gs.: 1.600.000

Cuota	Fecha	Monto Gs.
0	15/12/2023	1.600.000
TOTAL		1.600.000

Observación: Las Condiciones Específicas y Generales Comunes de esta póliza se encuentran en la dirección de la compañía o en la página electrónica de internet:
https://intercontinental.com.py/todo-riesgo-contratista/

Econ. Mabel Pereira
Gerente Técnico y Reaseguros

INTERCONTINENTAL S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS

Dr. MARIO V. MODICA
Gerente General

INTERCONTINENTAL
DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.

Póliza Nro: 1402001348
Condiciones Particulares - Continuación - Anexo Nro 1
Asegurado: ELIAN CONSTRUCCIONES - JUAN CARLOS BERNAL RODRIGUEZ

OBJETO DEL SEGURO Y/O RIESGO CUBIERTO

Art.	Descripción	Suma Asegurada Gs.
1	CTR / ZONA DE OBRAS: PÉRDIDA O DAÑO FISICO, SÚBITO O IMPREVISTO, CAUSADO POR INCENDIO, RAYO Y/O EXPLOSIÓN, HURACAN, VENDAVAL, CICLON O TORNADO QUE SUPERE LOS 150 KM P/HORA, ROBO, CHAMUSCADOS, INCANDESCENCIA Y OTROS DAÑOS QUE NO ESTE ESPECÍFICAMENTE EXCLUIDO DE FORMA TAL, QUE SI NECESITARAN REPARACIÓN O REEMPLAZO, LA COMPAÑIA INDEMNIZARA AL ASEGURADO, TALES PERDIDAS O DAÑOS, EN EFECTIVO, REPARANDO O REEMPLAZANDOLO (A ELECCIÓN DE LA ASEGURADORA) Y SIEMPRE QUE NO EXCEDA LA SUMA ASEGURADA. CONTRATO N°44/2023 - LPN 01/2023 "CONSTRUCCION DE PAVIMENTO TIPO EMPEDRADO EN DIFERENTES DISTRITOS DE ALTO PARANA - PLURIANUAL 2024" ID N°435.201 - GOBERNACION DE ALTO PARANA., hasta la suma máxima de:(Guaranies Ochenta Millones) Deducible cada siniestro 20,00 % Sobre Cada Siniestro Deducible mínimo cada siniestro Gs. 1.000.000	80.000.000
2	RESPONSABILIDAD CIVIL: TODA INDEMNIZACIÓN QUE LA FIRMA ASEGURADA TUVIERA LA OBLIGACIÓN LEGAL DE PAGAR POR DAÑOS Y PERJUICIOS CAUSADOS EN LA VIDA, CUERPO O SALUD DE TERCERAS PERSONAS Y SUS COSAS, A CONSECUENCIA DE LA EJECUCION DE LOS TRABAJOS DE CONSTRUCCION DESCRIPTAS MAS ABAJO, DENTRO DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY Y DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES CONDICIONES: 1- MUERTE O INVALIDEZ PERMANENTE DE 1(UNA) PERSONA, HASTA LA SUMA MÁXIMA DE Gs. 20.000.000.- (GUARANIES VEINTE MILLONES) 2- MUERTE O INVALIDEZ PERMANENTE DE 2(DOS) PERSONAS EN CONJUNTO, HASTA LA SUMA MÁXIMA DE Gs. 40.000.000.- (GUARANIES CUARENTA MILLONES) 3- MUERTE O INVALIDEZ PERMANENTE DE 3(TRES) O MAS PERSONAS EN CONJUNTO, HASTA LA SUMA MAXIMA DE Gs.60.000.000.- (GUARANIES SESENTA MILLONES)	

Econ. Mabel Pereira
Gerente Técnico y Reaseguros

Dr. MARIO V. MODICA
Gerente General

INTERCONTINENTAL
DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.

Póliza Nro: 1402001348
Condiciones Particulares - Continuación - Anexo Nro 2
Asegurado: ELIAN CONSTRUCCIONES - JUAN CARLOS BERNAL RODRIGUEZ

OBJETO DEL SEGURO Y/O RIESGO CUBIERTO

Art.	Descripción	Suma Asegurada Gs.
	4- DAÑOS MATERIALES A COSAS DE TERCERAS PERSONAS EN CONJUNTO, HASTA LA SUMA MÁXIMA DE 20.000.000.- (GUARANIES VEINTE MILLONES) HACEMOS CONSTAR QUE SE CONSIDERAN TERCEROS A AQUELLAS PERSONAS AJENAS A LA EMPRESA, QUE SE ENCUENTREN EVENTUALMENTE EN LA ZONA DE OBRAS DEL CONTRATO N°44/2023 - LPN 01/2023 "CONSTRUCCION DE PAVIMENTO TIPO EMPEDRADO EN DIFERENTES DISTRITOS DE ALTO PARANA - PLURIANUAL 2024" ID N°435.201 - GOBERNACION DE ALTO PARANA. EL PRESENTE SEGURO SE EMITE EN VIRTUD DE LAS GARANTIAS QUE OFRECE LA EMPRESA CONSTRUCTORA DE PROVEER Y/O INSTALAR SEÑALES Y/O MECANISMOS DE SEGURIDAD NECESARIOS PARA EVITAR EL ACCESO NO AUTORIZADO DE PERSONAS O ANIMALES, EN EL LUGAR DONDE SE ESTE EJECUTANDO LA OBRA OBJETO DE ESTA COBERTURA., hasta la suma máxima de:(Guaranies Ochenta Millones) Deducible cada siniestro 20,00 % Sobre Cada Siniestro Deducible mínimo cada siniestro Gs. 1.000.000 **UBICACION DEL RIESGO:** LOCALIDAD, CIUDAD DEL ESTE	80.000.000
	TOTALES	**160.000.000**

SE HACE CONSTAR QUE SEGÚN DECLARACIONES DEL ASEGURADO, A LA FECHA DE EMISION DE LA PRESENTE PÓLIZA, NO EXISTEN SINIESTROS CONOCIDOS NI REPORTADOS.-

La presente póliza consta de: 3 Página(s)

INTERCONTINENTAL S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS

INTERCONTINENTAL
DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.

SEGURO CONTRA TODO RIESGO CONTRATISTA Y/O MONTAJE
CONDICIONES PARTICULARES ESPECÍFICAS

Cláusula 1 - Bien Asegurable
Bajo cobertura de esta especificación es asegurable:
1.- El montaje de:
a) Construcción de acero con o sin equipo mecánico y/o eléctrico.
b) Toda clase de maquinaria, calderas, aparatos, tubería, equipo mecánico y eléctrico.
c) Plantas industriales completas.
2.- Equipo de montaje.

Cláusula 2 - Riesgo Cubierto - Amparo Principal "A"
Esta especificación cubre los daños materiales, que sufran los bienes asegurados durante su montaje en el predio donde se lleva a cabo la operación, siempre que dichos daños sucedan en forma directa, súbita e imprevista y como consecuencia de:
a) Errores durante el montaje.
b) Impericia, descuido y actos malintencionados individuales de los obreros y empleados del Asegurado o de extraños.
c) Caída de partes del objeto que se monta, como consecuencia de rotura de cables o cadenas, hundimiento o deslizamiento del equipo de montaje u otros incidentes análogos.
d) Robo y/o destrucción de la propiedad asegurada como consecuencia del intento de robo, siempre y cuando el hecho se haya puesto en conocimiento de la Autoridad competente. Para los efectos de este seguro se entenderá por robo las pérdidas por substracción de los bienes asegurados y los daños que se causen a los mismos como consecuencia del intento o la consumación del robo, siempre y cuando la persona que lo cometa haya penetrado al lugar por medios violentos y de fuerza y en forma tal que en el lugar de entrada o de salida queden huellas visibles de tal acto de violencia. El Asegurado se obliga a presentar una denuncia de los hechos, de que trata este inciso, ante la autoridad competente.
e) Incendio, rayo, explosión.
f) Hundimiento de tierra o desprendimiento de tierra o de rocas.
g) Corto circuitos, arcos voltaicos, así como la acción indirecta de la electricidad atmosférica.
h) Caída de aviones o parte de ellos u objetos transportados en los mismos, con la excepción de aviones militares con explosivos a bordo.
i) Otros incidentes durante el montaje y, cuando se trata de bienes nuevos también durante las pruebas de resistencia u operación.

Cláusula 3 - Amparos Adicionales "B", "C", "D", "E", "F" y "G"
Mediante convenio expreso y el pago de la prima correspondiente, la presente especificación cubre los riesgos que a continuación se indican:
1. **Que no implican aumento de suma asegurada en el amparo principal "A"**
"B" Daños causados directamente por terremoto, temblor y erupción volcánica.
"C" Daños causados directamente por ciclón, huracán, tempestad, vientos, inundación, desbordamiento y alza del nivel de aguas, maremotos y enfangamiento.
"D" Daños causados por errores en diseño, defectos de construcción, fundición, uso de materiales defectuosos y defectos en mano de obra de taller del fabricante solo cuando el fabricante o su representante sean los asegurados. Pero la Compañía no responderá por gastos en que tenga que incurrir el fabricante asegurado para corregir los errores o los defectos que originaron los daños.

2. **Amparos que requieran sumas aseguradas por separado.**
La Compañía indemnizará, sin exceder de la suma o sumas aseguradas asignadas:
"E" La responsabilidad civil extracontractual en que incurra el Asegurado por daños causados a bienes de terceros incluyendo aquellos que tenga confiados a su cuidado o en custodia y por los que sea responsable.
"F" La responsabilidad civil extracontractual por lesiones, incluyendo la muerte, ocurridas a personal que no estén al servicio del Asegurado o del dueño del negocio para quien se está haciendo el montaje o de otros contratistas o sub contratistas que estén llevando a cabo trabajos en el sitio del montaje ni a los miembros de la familia del Asegurado o de las personas antes dichas.
La Compañía pagará en adición a los límites fijados para los amparos "E" y "F", todos los gastos en que incurriere al defender a cualquier litigio que se entable contra el Asegurado. Cuando el importe de la reclamación exceda de la suma asegurada respectiva, la Compañía pagará los gastos en forma proporcional.
"G" Los gastos por conceptos de desmontaje y remoción de escombros que sean necesarios después de ocurrir un siniestro amparado bajo la presente especificación.

Cláusula 4 - Equipo de Montaje y Bienes no Asegurables.

1. La presente póliza se extiende a cubrir mediante convenio especial y con una suma asegurada por separado y el pago de la prima correspondiente la presente especificación se extiende a cubrir: grúas, equipos y herramientas, maquinaria auxiliar de toda clase, oficinas y depósitos provisionales utilizados durante la operación en el sitio de montaje y por los cuales el Asegurado sea responsable.
2. Este seguro expresamente no cubre:
a) Embarcaciones y otro equipo flotante, automóviles o vehículos con licencia para transitar en carreteras públicas, así como bienes de propiedad de obreros o empleados del Asegurado.
b) Dinero, valores, planos y documentos.
3. La suma asegurada del equipo de montaje estará representada por su valor actual, inclusive fletes, gastos de montaje y derechos de aduana, si los hay.
4. Al ocurrir un siniestro, la Compañía calculará el importe del siniestro conforme a la cláusula 11, deduciendo una depreciación correspondiente al uso y el deducible. La indemnización máxima por cada objeto no deberá sobrepasar su valor actual menos el valor del salvamento y el deducible. Los daños mecánicos y eléctricos internos por vicio propio de los equipos asegurados no serán indemnizados.

Cláusula 5 - Exclusiones de la Cobertura.

La Compañía no será responsable, cualquiera que sea la causa, por pérdidas o daños a consecuencia de:
a) Actos intencionados o culpa grave del Asegurado o de su representante responsable del montaje, siempre y cuando los actos intencionados o de culpa grave sean atribuibles a dichas personas directamente.
b) Explosiones nucleares y contaminación radioactiva.
c) Corrosiones, herrumbres e incrustaciones. Las raspaduras de superficies pintadas o pulidas a menos que sean consecuencia de daños cubiertos por la póliza sufridos por otros bienes asegurados.
d) Daños sufridos durante el transporte de los bienes al sitio del montaje, aún cuando tales daños sean advertidos posteriormente.
e) Sanciones impuestas al Asegurado por incumplimiento de los contratos de compra-venta y montaje de los bienes asegurados, así como defectos de estética y deficiencias de capacidad y/o rendimiento.
f) Faltantes que se descubran al efectuar inventarios físicos o revisiones ocasionales de control.
g) Daños o defectos de bienes usados, asegurados, existentes al iniciarse el montaje.
h) Los costos de una reparación provisional o los daños ocasionados en los mismos u otros bienes asegurados, los cuales sean en cualquier forma la consecuencia de dicha reparación provisional efectuada.
i) Directa o indirectamente por guerra, invasión o cualquier otro acto de hostilidad por enemigo extranjero (haya habido o no declaración de guerra), guerra civil, u otras conmociones interiores como ser: rebelión o sedición a mano armada o no armada, guerrilla o terrorismo, poder militar, naval o aéreo usurpado o usurpante, confiscación, requisa, destrucción de o daños a las cosas aseguradas por orden de cualquier gobierno o autoridad pública, estallido o acto de revolución, conspiración, motín o alboroto popular y/o huelga que revista los caracteres de estos, así como ejercicio de algún acto de autoridad pública para reprimir o defenderse de cualquiera de estos hechos.
En caso de reclamación por daños que notoriamente se hubiesen producido durante alguno de estos hechos o acontecimientos, la Compañía quedará exenta de toda responsabilidad, a menos que el Asegurado, a su vez, probare que los daños que se han producido por causas enteramente independiente de aquel hecho;
El Asegurado tendrá la obligación de notificar a la Compañía cualquier reparación provisional, indicando todos los detalles. Si según la opinión de la Compañía, la reparación provisional representa una agravación esencial del riesgo, ella estará facultada para suspender el seguro de la unidad afectada en su totalidad.

Cláusula 6 - Principio y Fin de la Responsabilidad de la Compañía

1. Dentro del término de vigencia de la póliza, la responsabilidad de la Compañía se inicia cuando los bienes asegurados o parte de ellos hayan sido descargados en buenas condiciones en el sitio de montaje mencionado en las Condiciones Particulares, y termina:
a) Para objetos nuevos, al concluir la prueba, de resistencia o el período de prueba de operación y ser aceptados por el comprador; pero el amparo por este período de prueba no excederá de cuatro semanas, sea que haya habido o no alguna interrupción.
b) Para objetos usados, inmediatamente antes de que se inicie el periodo de prueba de resistencia o prueba de operación.
2. Si el periodo de montaje resulta mayor que el tiempo para el cual se expidió la póliza, la Compañía, a solicitud del Asegurado podrá extender la vigencia del seguro mediante el cobro de una prima adicional por cada mes o fracción, para la extensión de la vigencia durante el periodo de prueba será necesario un convenio especial.
3. Cuando el Asegurado, debido a cualquier circunstancia, tenga que incurrir el montaje, estará obligado a notificarlo a la Compañía. Por el tiempo de interrupción la Compañía puede convenir con el Asegurado un amparo restringido mediante una reducción de la prima.
4. después de haber suministrado los bienes a montar o parte de los mismos, se demorará en el sitio del montaje el comienzo de los trabajos de montaje por más de un mes, este riesgo

de pre almacenaje será incluido en el seguro mediante el pago de una prima reducida, mensual, sobre el valor de los bienes almacenados.

Cláusula 7 - Valor de Reposición, Valor Asegurado y el Deducible

1. Valor de reposición.

Para los efectos de esta especificación se entiende como valor de reposición, la cantidad que exigiría la adquisición de un bien nuevo de la misma clase y capacidad, incluyendo el costo de transporte, montaje y derechos de aduana, si los hubiere.

2. Valor asegurado.

a) Para bienes nuevos, el Asegurado deberá solicitar y mantener durante el montaje, como valor asegurado el que sea equivalente al valor de reposición, aún cuando este exceda el precio de compra-venta. En caso contrario los daños serán indemnizados por la Compañía en forma proporcional.

c) Para bienes usados, el valor asegurado debe ser el precio de la compra-venta respectiva, incluyendo fletes, costo de montaje y derechos de aduana, si los hubiere.

El seguro debe hacerse por el valor total de los bienes que se han de montar, ya sea que todos estos estén en el lugar del montaje al iniciarse la póliza o llevados allá en partidas, durante el periodo de instalación.

3. El Deducible.

El seguro lleva un deducible en cada pérdida o daño según se anota en las Condiciones Particulares, excepto en caso de pérdida o daños por responsabilidad civil o por incendio.

Cláusula 8 - Inspecciones

La Compañía tendrá derecho a inspeccionar el sitio del montaje y los bienes asegurados en cualquier hora hábil y por persona debidamente autorizada por la misma.

Cláusula 9 - Procedimiento en caso de Pérdida

1. Al ocurrir algún siniestro que pudiera dar lugar a indemnización conforme a este seguro, el Asegurado tendrá la obligación de:

a) Ejecutar dentro de sus posibilidades todos los actos que tiendan a evitar la extensión del daño.

b) Proporcionar todos los informes y documentos que la Compañía le solicite.

c) Conservar las partes dañadas o defectuosas o tenerlas a la disposición para que puedan ser examinadas por el experto de la Compañía.

d) En los casos en que se presente al Asegurado cualquier reclamación judicial o administrativa por responsabilidad civil extracontractual amparada por esta especificación, el Asegurado deberá en su oportunidad legal, proceder a contestar la demanda y a tomar todas las demás medidas necesarias para la defensa legítima de sus intereses. El Asegurado cumplirá además lo indicado en el inciso c) que antecede y, si así lo pidiere la Compañía, el Asegurado otorgará poder al abogado que aquella indique para que proceda a continuar la defensa del litigio.

2. El Asegurado o sus derecho-habientes quedarán privados de todo derecho o acción procedente de la presente especificación en los siguientes casos:

a) Si la reclamación de daños presentados por el Asegurado fuere de cualquier manera falsa o fraudulenta, o

b) Si en apoyo a dicha reclamación se hicieren o utilizaren declaraciones falsas, o

c) Si se emplearen medios o documentos engañosos o dolosos por el Asegurado o por terceras personas obrando por cuenta de éste, a fin de realizar un beneficio cualquiera con motivo de la presente condición específica.

Cláusula 10 - Inspección del Daño

Antes de que la persona autorizada por la Compañía haya inspeccionado el daño, el Asegurado no podrá reparar el bien dañado o alterar el aspecto del siniestro más allá de lo que sea absolutamente necesario para continuar el trabajo de montaje, sin perjuicio de lo indicado en la cláusula siguiente:

Si la inspección no se ha efectuado en un periodo de siete (7) días hábiles a partir de la fecha de notificación del siniestro a la Compañía, el Asegurado estará autorizado para hacer las reparaciones o cambios necesarios.

Cláusula 11 - Pérdida Parcial

En los casos de pérdida parcial la reclamación deberá contener los gastos en que necesariamente se incurra para dejar el bien dañado en condiciones similares a las existentes inmediatamente antes de ocurrir el siniestro.

Tales gastos serán:

El costo de reparación, según factura presentada por el Asegurado incluyendo el costo de desmontaje, remontaje, fletes ordinarios y gastos de aduana, si los hubiere, conviniendo la Compañía en pagar el importe de la prima del seguro del transporte que ampare el bien dañado durante su traslado a y desde el taller donde se lleva a cabo la reparación, donde quiera que éste se encuentre.

Los gastos de cualquier reparación provisional serán a cargo del Asegurado, a menos que éstos constituyan para de los gastos de la reparación definitiva.

INTERCONTINENTAL S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS

El costo de reacondicionamiento, modificaciones o mejoras efectuadas que no sean necesarias para la reparación del daño, serán a cargo del Asegurado.
Los gastos de desmontaje y remoción de escombros, serán pagados por la Compañía solamente en caso de que se haya especificado una suma determinada para asegurarlos según el amparo "G".
De toda reclamación será deducido el valor de cualquier salvamento.

Cláusula 12 - Indemnización por Pérdida Parcial

1. En el caso de bienes nuevos, si el monto de cada pérdida calculada de acuerdo a la cláusula 11 y los precios del material y mano de obra existentes en el momento del siniestro exceden del deducible especificado en las Condiciones Particulares, la Compañía indemnizará hasta por el importe de tal exceso.
2. En el caso de bienes usados, la Compañía indemnizará el monto de cada pérdida calculada de acuerdo con la cláusula 11 y los precios de material y mano de obra existentes en el momento del siniestro, en la relación que existe entre la suma asegurada (precio de compra - venta respectivamente) y el valor de reposición de un bien nuevo de la misma clase y capacidad, incluyendo flete, montaje y derechos de aduana, si los hubiere, de estos bienes, rebajando el deducible de la parte a cargo de la Compañía. Sin embargo, si existe convenio expreso y mediante pago de una prima adicional, la Compañía indemnizará los daños parciales sin depreciación, de acuerdo con lo establecido en el inciso 1 de esta cláusula; pero la responsabilidad de la Compañía no excederá en total del importe de la suma asegurada.
3. La responsabilidad máxima de la Compañía por uno o más siniestros ocurridos durante la vigencia de la póliza, no excederá el valor asegurado del bien dañado menos el deducible. En el caso de responsabilidad civil no excederá de las sumas aseguradas respectivas y de los gastos de juicio, si los hubiere.
Cada indemnización pagada por la Compañía durante el período de vigencia de la póliza reduce en la misma cantidad la responsabilidad mencionada y las indemnizaciones de los siniestros subsecuentes serán pagadas hasta el límite del monto restante, sin tener en cuenta el coaseguro que haya como consecuencia de las indemnizaciones pagadas con anterioridad. La Compañía, a solicitud del Asegurado, puede reajustar las cantidades reducidas pagando éste a prorrata las primas correspondientes.
Si la póliza comprendiere varios incisos, la reducción o reajuste se aplicará al inciso o incisos afectados.
4. La Compañía podrá reparar o reponer el bien dañado o pagar en efectivo, según eligiese.

Cláusula 13 - Pérdida Total

1. En los casos de destrucción total del bien asegurado, la reclamación deberá comprender:
a) En el caso de los bienes nuevos, el valor de tal bien menos el deducible y el valor del salvamento, si lo hay.
b) En el caso de bienes usados, el valor de vente cuando el vendedor ser el Asegurado y el de adquisición cuando sea el comprador, menos, ambos casos, los gastos de montaje que no se hayan hecho hasta el momento del siniestro, si tales gastos estuviesen incluidos en la suma asegurada, serán rebajados el deducible y el valor del salvamento, si lo hay.
2. Cuando el costo de la reparación del bien asegurado sea igual o mayor a las cantidades pagaderas de acuerdo con los incisos anteriores, la pérdida se considerará como total.
3. Después de una indemnización por pérdida total, el seguro sobre el bien dañado se dará por terminado.

Cláusula 14 - Peritaje

Si en los términos de la presente Póliza surgiera alguna diferencia con respecto a la suma a pagar (habiéndose por otro lado admitido la responsabilidad), tales divergencias podrán ser sometidas a la decisión de un árbitro designado por escrito por cada parte, dentro de un mes calendario después de haber sido requerida por la otra parte y por escrito, y quienes deberán designar un tercer árbitro antes de iniciar el procedimiento de arbitraje, que dirimirá en caso de que los dos árbitros designados por las partes no llegaran a un acuerdo. El tercer árbitro se reunirá con los otros dos y presidirá la reunión.
Los peritos decidirán:
a) Sobre las causas del siniestro, sus circunstancias o el origen de los daños.
b) Sobre el valor de reposición del bien asegurado en el momento del siniestro.
c) Sobre el cálculo de la reclamación de los bienes dañados separadamente, como se estipula en las cláusulas 11 y 13 de estas Condiciones Específicas, según el caso.
d) Sobre el valor del salvamento aprovechable o vendible, teniendo en cuenta su utilidad.
Los gastos y costos que se originaron con motivo del peritaje serán a cargo de la Compañía y del Asegurado por partes iguales, pero cada parte cubrirá los honorarios de su propio perito.
El peritaje a que este artículo se refiere, no significa aceptación de la reclamación, por parte de la Compañía, sino simplemente determinará las circunstancias y el monto de la pérdida que eventualmente estuviere obligada la Compañía a resarcir después de rebajar el deducible, quedando las partes en libertad de ejercer las acciones y oponer las excepciones correspondientes.

Cláusula 15 - Terminación Anticipada del Contrato.

En caso de daño parcial por el cual se reclama una indemnización la Compañía y el Asegurado tendrán derecho para rescindir el contrato mediante notificación por telegramas a más

tardar en el momento del pago de la indemnización.
Cuando el Asegurado lo dé por terminado, la Compañía devolverá el setenta y cinco por ciento (75%) de la prima correspondiente al tiempo que falta para la expiración del seguro, calculada sobre la suma asegurada restante.
Cuando la Compañía lo dé por terminado, el seguro cesará en sus efectos después de comunicarlo así al Asegurado, reembolsándole la prima correspondiente al tiempo que falta para la expiración del seguro calculado sobre la suma asegurada restante.

****